

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2015-00670.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Consultec Web Empresa Asociativa de Trabajo para la Prestación de Consultorías Técnicas y Profesionales formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Anderle Óscar Fabián Silva Huérfano, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 7-8).

2) En auto de 28 de mayo de 2015, se libró la orden de apremio por un capital de \$30.000.000 y los intereses de mora desde el 6 de febrero de tal año (f. 11), de la cual el ejecutado se notificó a través de curador *ad-litem*, tal cual se explicó en determinación de 17 de enero pasado.

3) Como base del recaudo se aportó la letra de cambio sin número, visible en folio 1, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440, 365 y 463 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'950.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>13 de julio de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>021</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds